



# Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1  
Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa  
Tels. 78870339, 78871466, 78871467

## CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 03-2022

### DEL PROYECTO:

## "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA" NOG 15791424

En la población de Barberena, departamento de Santa Rosa, el día tres (3) de febrero del año Dos mil veintidós (2022), nosotros, por una parte: **RUBELIO RECINOS COREA**, de Sesenta y dos años de edad, Perito Contador, Casado, Guatemalteco, de este domicilio, con residencia en Colonia Las Azucenas, del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa, identificado con el DPI con Código único de identificación números Dos mil trescientos veintiocho, Sesenta y cinco mil quinientos treinta y uno, Dos mil doscientos doce (2328 65531 2212), expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalando para recibir citaciones y notificaciones el edificio de esta Municipalidad, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y en representación de la Municipalidad de Barberena, del departamento de Santa Rosa, con Cuentadancia número T tres guión seis guión dos (T3-6-2), acreditando dicho cargo según acta de toma de posesión número Cero uno guión Dos mil veinte (01-2020), de fecha quince (15) de Enero del año Dos mil veinte (2020), Credencial del Tribunal Supremo Electoral número Cero tres guión Dos mil diecinueve (03-2019), de fecha veintidós de Julio año del Dos mil diecinueve (2019), (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ ENTIDAD COMPRADORA O LA MUNICIPALIDAD), y por la otra parte, el señor: **JORGE LUIS SERRA HURTARTE**, de Cincuenta y cinco años de edad, Casado, Ingeniero Químico, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, Identificado con el DPI con Código único de identificación números Un mil novecientos veintiséis, Ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve, Cero ciento ocho (1926 82849 0108), expedido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con Dirección Comercial en kilómetro Cincuenta y tres (53), Carretera Interamericana, jurisdicción del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa, lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones; quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad y/o Empresa Mercantil "**LUCAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA**" y/o "**ESTACIÓN LA NUEVA CHINCHE**", lo que acredita con la Patente de Comercio de Sociedad con número de registro Sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro (67844), Folio Cuatrocientos noventa y seis (496), del Libro Ciento sesenta y uno (161), de Sociedades, Expediente número Treinta mil cuatrocientos setenta y uno guión Dos mil seis (30471-2006), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el Diecisiete (17) de agosto de Dos mil seis (2006) y Patente de Comercio de Empresa con número de registro Cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y siete (433977), Folio Novecientos veintitrés (923), del Libro Trescientos noventa y cinco (395), Categoría Única, Expediente número Cincuenta y dos mil quinientos setenta y cuatro guión Dos mil seis (52574-2006), extendida por el Registro Mercantil e inscrita el Veintitrés (23) de octubre de Dos mil seis (2006), NIT Cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro (48253944) (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ENTIDAD VENEDORA). Manifiestan los otorgantes encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto comparecen a celebrar CONTRATO ADMINISTRATIVO POR "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS**

LUCAFE, S.A.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





# Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1

Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa

Tels. 78870339, 78871466, 78871467

**LUCAFE, S.A.**

**VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA**", de conformidad con las siguientes cláusulas. -----

**PRIMERA:** Manifiesta el señor Rubelio Recinos Corea, Alcalde Municipal, que la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, ante la urgente necesidad del suministro de combustible para las Unidades de transporte, maquinaria liviana y pesada, tiene contemplada la ejecución del proyecto de: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA"**, por lo que de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se procedió por medio del Programa Guate-compras, del Ministerio de Finanzas Públicas, a invitar a **LICITAR** sobre el proyecto de compra-venta a las empresas interesadas, habiéndose presentado **UNA (1) OFERTA**, siendo favorecida la Sociedad y/o Empresa Mercantil **"LUCAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA"** y/o **"ESTACIÓN LA NUEVA CHINCHE"**, que se encuentra ubicada en kilómetro Cincuenta y tres (53), Carretera Interamericana, jurisdicción del municipio de Barberena, del departamento de Santa Rosa, Adjudicación que consta en Actas números Cero uno guión Dos mil veintidós (01-2022), de fecha cuatro (4) de enero del Dos mil veintidós (2022), del Libro de Cotización y Licitación de Proyectos vigente y Cero uno guión Dos mil veintidós (01-2022), de fecha diez (10) de enero del Dos mil veintidós (2022), del Libro de Actas de Adjudicación de proyectos, vigente, que para el efecto se llevan en esta Municipalidad. -----

**SEGUNDA, BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamentos en lo siguiente: **a)** En base a lo estipulado en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la ley de Contrataciones del Estado, Decreto del Congreso de la República número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92). **b)** Artículo Un mil quinientos setenta y cuatro (1574) del Código Civil. y **c)** Punto Segundo, del Acta de Sesión Pública Ordinaria número Cero tres guión Dos mil veintidós (03-2022), de fecha diecinueve (19) de enero del año Dos mil veintidós (2022). Se tiene por incorporado al presente instrumento contractual, las Bases de la Licitación, así como la oferta presentada por la Entidad Vendedora.-----

**TERCERA, OBJETO DEL CONTRATO:** La Entidad Vendedora en la calidad con que actúa manifiesta que su representada se obliga a cumplir con lo estipulado en las bases y presente contrato relacionado al proyecto **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA"**, y específicamente con los renglones que básicamente son:

No.	REGLON	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL, PARCIAL
1	DIESEL	GLOBAL	Q. 1,380,000.00
2	GASOLINA	GLOBAL	Q. 120,000.00
<b>GRAN TOTAL:</b>			<b>Q.1,500,000.00</b>

Por un valor total de: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUETZALES 00/100 (Q.1,500,000.00). IVA INCLUIDO. -----

**CUARTA, VALOR DEL CONTRATO:** La Municipalidad conviene pagar a la Entidad vendedora por el suministro de combustible, a través de la Tesorería Municipal local, conforme partida presupuestaria respectiva de la Municipalidad de Barberena, correspondiente al presente año (2022), y la que en el







# Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1

Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa

Tels. 78870339, 78871466, 78871467

**LUCAFE. S.A.**

futuro corresponda la cantidad de: **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUETZALES 00/100.- (Q.1,500,000.00) IVA INCLUIDO, en pagos parciales, los que se harán en forma mensual por consumo**, mismos que se cancelarán por mes vencido en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, siendo requisito previo a los pagos, la presentación de los vales de consumo respectivos, los que se realizarán únicamente mediante la emisión por parte de la Entidad Vendedora de las Facturas Electrónicas en línea FEL. -----

**QUINTA, FORMA DE PAGO:** Los pagos serán realizados en moneda nacional (Quetzal), de la forma acordada en la cláusula anterior, con cargo a la partida específica del presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad del presente año y la que en el futuro corresponda. -----

**SEXTA, PLAZO Y SANCIONES:** La Entidad Vendedora se compromete a suministrar el combustible a las unidades de transporte, maquinaria liviana y pesada de la Municipalidad de Barberena, Santa Rosa, contados a partir de la fecha de aprobado el presente Contrato y con finalización hasta agotar la cantidad descrita en la cláusula cuarta del presente instrumento legal, por lo que, de no cumplirse con el plazo convenido, la Entidad Vendedora pagará a la Municipalidad en concepto de sanción por demora lo que corresponda, según lo estipulado en los artículos Ochenta y cinco (85) del Decreto Legislativo Cincuenta y siete guión Noventa y dos (57-92) y Sesenta y dos (62), del Acuerdo Gubernativo Ciento veintidós guión Dos mil dieciséis (122-2016), salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados. -----

**SEPTIMA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** En el caso que ocurriera demora o imposibilidad física en el suministro del Combustible precitado dentro del plazo convenido, por causas calificadas de caso fortuito o fuerza mayor, La Entidad Vendedora deberá dar aviso a LA MUNICIPALIDAD, dentro del plazo de diez días antes de la fecha convenida, a efecto de que la MUNICIPALIDAD otorgue una prórroga única, sin que se le aplique las sanciones establecidas por la Ley de la materia. -----

**OCTAVA, PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido a La Entidad vendedora CEDER, GRABAR, ENAJENAR O TRASPASAR en cualquier forma, los derechos y obligaciones que adquiere con este contrato. -----

**NOVENA, DECLARACION JURADA:** La Entidad vendedora declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las limitaciones contenidas en el artículo Ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. -----

**DECIMA, FIANZAS:** La Entidad vendedora se obliga a presentar **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** por un valor del 10% total de este contrato, a partir de la suscripción del mismo, el cual garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. -----

**DÉCIMA PRIMERA, RESCISIÓN DEL CONTRATO:** La Municipalidad podrá sin responsabilidad de su parte, dar por terminado el presente contrato cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; **b)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; **c)** Si la Entidad Vendedora se declara en quiebra y **d)** Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento. -

**DECIMA SEGUNDA, RECLAMACIÓN O CONTROVERSIA:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier controversia, diferencia, reclamación o conflicto de cualquier naturaleza, que surja entre las partes, derivadas de este contrato serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la







# Municipalidad de Barberena

4a. Avenida y 4a. Calle Zona 1

Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa

Tels. 78870339, 78871466, 78871467

Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. -----

**DÉCIMA TERCERA, RELATIVA AL COHECHO:** Yo La Entidad vendedora manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, del Decreto Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. -----

**DECIMA CUARTA, APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley. -----

**DÉCIMA QUINTA, ACEPTACIÓN:** Los otorgantes dimos íntegra lectura al presente contrato y bien enterados de su contenido, dándole validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en dos hojas de papel bond con membrete de la Municipalidad de Barberena, de ambos lados.

Rubelio Recinos Corea  
Alcalde Municipal



Jorge Luis Serra Hurtarte  
La Entidad Vendedora

En la Población de Barberena, municipio del departamento de Santa Rosa, el día tres de febrero del Dos mil veintidós, como Notario, Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **RUBELIO RECINOS COREA**, persona de mi anterior conocimiento y **JORGE LUIS SERRA HURTARTE**, de Cincuenta y cinco años de edad, Casado, Ingeniero Químico, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, Identificado con el DPI con Código único de identificación números Un mil novecientos veintiséis, Ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve, Cero ciento ocho (1926 82849 0108), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quienes firman nuevamente la presente Acta de legalización de firmas, por lo cual firmo y sello.

Rubelio Recinos Corea  
Alcalde Municipal



Jorge Luis Serra Hurtarte  
La Entidad Vendedora

**ANTE MÍ:**



Lic. MAYNOR VINICIO YANEGAS GARCIA  
Abogado y Notario



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

**AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.**

CLASE C-2

Póliza: 2201000

**CUMPLIMIENTO**

Vigencia: 365 Días

Desde: 03/02/2022

Hasta: 02/02/2023

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

**Q 150,000.00**

En Quetzales \*\* CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 \*\*

**Ante (Beneficiario)**

MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

**Asegurado**

LUCAFE, SOCIEDAD ANONIMA

**N.I.T.**

4825394-4

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo No. 03-2022, de fecha tres de febrero del año dos mil veintidos, y que se refiere al "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BARBERENA, SANTA ROSA", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,500,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. \*\*última línea\*\*

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidos.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



ESTE TEXTO ES  
RESPONSABILIDAD DE  
SEGUROS PRIVANZA, S.A.

*Juanette de Roldán*





## CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto o temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se excluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. – Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

**Nº 108499**